

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serna, Sra. Princesa de Asturias y las Serenas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en Real orden fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Gobierno tiene noticia de que en algunas provincias se preparan festejos con motivo del próximo casamiento de S. M. el Rey; y si bien es laudable todo lo que represente espontáneas manifestaciones de lealtad hacia nuestro Augusto Monarca, hay necesidad de atender sobre ello en primer término á su voluntad expresada terminantemente. Esta, por consideraciones muy atendibles, es que no se hagan de manera alguna festejos que produzcan gastos á los fondos públicos, y por lo tanto el Gobierno secundando con perfecta sinceridad este elevado propósito, encarga á V. S. lo manifieste así á la Diputación, á los Ayuntamientos y á las Corporaciones ó dependencias del Estado, para que no se hagan tales festejos, que representarían siempre un gravamen para los pueblos, y que por consecuencia de esto no será admitida en cuentas partida alguna gastada con tal objeto. El modo más sencillo de asociarse el país á la satisfacción de S. M. el Rey con motivo de ese fausto suceso, será el celebrarse un solemne *Te Deum*, recibirá Corte aquel día el Capitan General, ó la Autoridad á quien corresponda, según las reglas establecidas, para lo cual se comunicarán también las ins-

trucciones oportunas por los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia. Cierto es que aquí en Madrid se preparan festejos; pero esto es como escepcion justificada de la regla general, por ser el punto donde se verifica el régulo enlace, y porque la afluencia de forasteros y sobre todo de altos personages nacionales y extranjeros, no solo obliga á esa expresiva recepción, sino que compensará en gran parte el gasto que los festejos produzcan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos consiguientes.
Leon 16 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 63.

Habiéndose fugado en la noche del 15 del actual de la cárcel de Monforte, provincia de Lugo, los presos Domingo Esteban, José Ramon Lopez, Manuel Moure y Manuel Pena, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, su busca y captura, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Leon 18 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SRAS.

Domingo Esteban, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules; vestía blusa azul.

José Ramon Lopez, 25 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba lampiña; vestía de paño pardo.

Manuel Moure, 23 años, estatura regular, pelo negro y ojos castaños, barba poca, vestía paño oscuro.

Manuel Pena, 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca, vestía pantalon negro y chaqueta azul.

Continúa la relacion de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad.

Villaquilambre.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Norberto Perez, propietario
Juan Balbuena, vecino
Domingo Alvarez, id.
Paulino Garcia, id.

Suplentes.

D. Vicente Fernandez, id.
Celestino Balbuena, id.
Ignacio Flores, id.

Turcia.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Juan Alvarez, médico
Benito Garcia, cirujano
Manuel Perez, propietario
Benito Carrizo, id.
Lorenzo Marcos, id.

Suplentes.

D. Diego Alvarez, id.
Manuel Gonzalez, id.
Julian Perez, id.

Cármenes.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Antonio Lopez, médico
Baltasar Garcia, propietario
Gregorio G. Fernandez, párroco
José Orejas, vecino
Gregorio Gonzalez, id.

Suplentes.

D. Basilio Garcia, id.
Francisco Fernandez, id.
Gregorio Garcia, id.

Villasalán.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. José Diaz, párroco.
Idefonso Herrero Cuevas, vecino.
Gregorio Herrero Novos, id.
Angel Fernandez, id.

Suplentes.

D. Tomás Carbajal, id.
Juan Bartolomé, id.
Félix Cardo, id.

Sabelinos del Rio.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Manuel Guerra, médico
Felipe Herrero, párroco
Angel Gonzalez, propietario
Cavino Lopez, id.
Lorenzo Truchero, id.

Suplentes.

D. Antonio Gomez, párroco
José Merino, propietario
Salamon.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Manuel Diaz, vecino
Eugenio Tejerina, id.
Pedro Martinez, médico
Matias Alonso, propietario.
Raimundo Lopez, id.

Suplentes.

D. Melchor Gutierrez, id.
Manuel Diaz, párroco
José Gonzalez, id.

Castromudarra.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Juan Antonio Gonzalez, párroco
Isidro Fernandez, vecino
Matias Buiza, id.
Juan Valdés, id.
Santos Gomez, propietario
Gaspar del Rio, id.

Suplentes.

D. Miguel del Rio, id.
Matias Ampudia, id.
Eusebio Gutierrez, id.

Peranzanos.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Felipe Alvarez, cirujano
José Garcia, párroco
Leonardo Garcia, vecino
Manuel Fernandez, id.

Suplentes.

D. Domingo Alvarez, id.
José Díez, id.
Dionisio Lopez Garcia, id.
Francisco Alonso, id.

Coa.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Emiliano Llamas, médico
Segundo Garcia, farmacéutico
Francisco Garcia, párroco
Gregorio Andrés, propietario
Manuel Bueno Delgado, id.
Francisco Caballero, id.

Suplentes.

D. Hilario Garcia, id.
Alejandro Fernandez, id.
Antonio Mautran Martinez, id.
Lucas Alonso, id.

Villaverde de Arcayos.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Antonio Rodriguez, párroco
Benito Villafañe, vecino
José Gonzalez Villafañe, id.
Miguel Ruiz, id.
Manuel Fernandez, id.

Suplentes.

D. Manuel Gomez, id.
José Fernandez, id.
Nicolás Medina, id.
Justo Orezo, id.

Matildeon.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Pablo Lorenzo
Salvador Bernardo, propietario
Benito Prieto, id.
Gregorio Alvarez, id.
Andrés Lozano, id.

Suplentes.

D. Ramon Prieto, id.
Juan Bernardo, id.

Juan Pain, id.
Manuel Sandoval, id.
Rioseco de Tapia.

Presidente.

El Alcalde.

Vocales.

D. Julian Mallo, párroco
Manuel Fernandez, propietario
Francisco Alvarez, id.
Pedro Lombo, id.

Suplentes.

D. Pablo Fernandez, id.
Antonio Beltran, id.
Santos Roman, id.

Vegarianza.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Eulogio Arienza, médico
Manuel Cordero, veterinario
Padro Mallo, propietario
Lucas Rodriguez, id.
Elías Mallo, id.

Suplentes.

D. Melchor Fernandez, id.
Canuto Gonzalez, id.

Santa Cristina.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Juan Otero, vecino
Sinforino Rodriguez, industrial.
Francisco Cueto, propietario
Manuel del Canto, id.

Suplentes.

D. Francisco del Cueto, id.
Eugenio Martinez, id.
José Sandoval, id.
Joaquin Revilla, id.

Palacios del Sil.**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Domingo Alvarez, cirujano
Matias Otero, propietario
Ramon Perez, párroco
José Mata, vecino
Gaspar Alvarez, id.

Suplentes.

D. Baltasar Amigo, id.
Antonio Fernandez, id.
Vicente Fernandez, id.

Valdehombre**Presidente.**

El Alcalde.

Vocales.

D. Toribio Cabello, médico
Bernardino Barrio, farmacéutico
Benito Alvarez, propietario
Pablo Vidal, id.
Gregorio Casado, id.

Suplentes.

D. Felipe Gonzalez, id.
Buenaventura Sastre, id.

Gabriel Martinez, id.
Agapito Morán, id.

(Se continuará)

SECCION DE FOMENTO

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropea sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cundia el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el cultivo de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno lucrar que obtenga un respeto inviolable; oida la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen se la digno S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminadamente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrir las, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expreso, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un rescripto del ex-

pediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura, el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publican en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose en la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se allá introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamiento y de los delegados y encargados de la cria caballar y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus materiales miras estirpando una corruptela que afronta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su sollicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1833.—Esteban Colientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 6.ª.

Leon 10 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877.

esta Direccion general ha señalado al día 12 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

Presupuesto anual. — Pesetas.

Table with 2 columns: Location and Amount. Locations include Pozuelo, Bañeza, Astorga, Torre, Ponferrada, Villafranca, and Ruitelán. Total amount: 134.648.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.442 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1879. —El Director general, El Barón de Coradonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pozuelo, Bañeza, Astorga, Torre, Ponferrada, Villafranca y Ruitelán, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.) (Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

No teniendo carácter obligatorio para el presupuesto provincial el atender al auxilio de los padres que por cualquier causa se hallen imposibilitados de administrar la hacienda á sus hijos, ha acordado esta Corporacion en sesion de ayer que desde la misma fecha no pesen sobre sus fondos los socorros que con dicho objeto venia concediendo, sin que por esta disposicion caduquen los que se hallen en posesion de pago, y los concedidos hasta ahora, los cuales serán satisfechos hasta que los niños cumplan la edad reglamentaria.

Con este motivo esita el celo de los Ayuntamientos y los ruega que del capital respectivo de sus presupuestos atiendan en los casos verdaderamente necesarios á los padres pobres que no pueden prescindir de algun auxilio, como obligacion esta que afecta á la Beneficencia municipal.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, y de los interesados á quienes pueda concurrir, á fin de que estos dejen de recurrir en lo sucesivo á la Diputacion en demanda de esta clase de socorros.

Leon 10 de Noviembre de 1879. —El Presidente, Balbino Causeco. —El Diputado Secretario, José Rodriguez Vazquez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Intervencion. —Negociado de la Deuda

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado se celebre subasta el día 20 del mismo para la adquisicion de títulos y residuos de Renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominati-

vas á favor de Corporaciones civiles segun previene la ley de 21 de Julio de 1876: debiendo atenderse en un todo al anuncio traslado publicado en la Gaceta de 10 del corriente, por la citada Junta de la Deuda.

La admision de depósitos y pliegos de proposiciones que marcan dicho anuncio, tendrá lugar en esta dependencia hasta el día 18 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para su conocimiento.

Leon 16 de Noviembre de 1879. —El Jefe económico, Federico Saavedra

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior ó exterior, correspondiente al mes actual, tenga lugar el día 20 del mismo, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, debiendo advertir que segun lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto del año último, publicada en la Gaceta del día 9, los interesados depositarán en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas.

La admision del depósito y pliegos de proposicion tendrá lugar en esta dependencia hasta el día 18 del actual.

Los títulos de Renta perpétua que se ofrecen han de tener el capon vencido en 1.º de Enero de 1850 los del interior y el de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Leon 18 de Noviembre de 1879. —El Jefe económico, Federico Saavedra

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy hasta el 27 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Octubre último, que no podrá hacerse efectivo sin la presentacion de las correspondientes fees de existencia en las que ha de hacerse constar la clase, fecha y número de la cédula personal de los interesados.

Leon 17 de Noviembre de 1879. —El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de La Bañeza.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion de onco del mes último, han acordado proveer la plaza de Médico Cirujano, vacante por defuncion del que la desempeñaba para la asistencia de 400 familias pobres, residentes en esta localidad, con la asignacion de 2.500 pesetas anuales, que se satisfarán por mensualidades vencidas de los fondos municipales; y se hace público por el presente á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días,

á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, las oportunas solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los requisitos siguientes:

- 1.º Poser título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía de 1.ª clase.
2.º Acreditar que ha ejercido la profesion durante doce años por lo ménos.

Las demás bases propuestas por la Junta municipal para el ejercicio de este cargo se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante el término de convocatoria.

La Bañeza 4 de Noviembre de 1879. —El Alcalde, Agustin Fernandez.

D. Braulio Gonzalez Perates, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valderas.

Hago saber: que para hacer efectiva la reduccion del servicio militar del mozo Roman Miguel Porez Estébanez, núm. 5, del reemplazo de 1878 declarado prófugo por este Ayuntamiento, con el año actual al revisar la excepcion que le fué otorgada en el primero, han sido embargados á su madre Francisca Estébanez los bienes siguientes:

Tpsacion. Pesetas.

- 1.º Una tierra en término de esta villa y pago de Pobladura, de cabida de 5 fanegas; linda al N. con otra de herederos de Eusebio Gonzalez, y O. con otra de Ramon Garcia Collantes, tasada en... 450
2.º Otra en las sagradas, de una fanega y 8 celemines; linda E. otra de D. Braulio Gonzalez, S. y O. otra de José Prieto y N. la cañada, en... 150
3.º Otra á la fuente del ermitaño, de 5 fanegas y 4 celemines; linda E. otra de Manuel Trueba, S. el rio Cea, O. otra de Vicente Casado y N. la cañada, en... 400
4.º Otra en Val de las vacas, de 2 fanegas y 8 celemines; linda E. y N. otra de Bernardo Perez, S. otra de Guillermo Facto y O. otra de Francisco Carpiuteiro, en... 80
5.º Otra en San Andrés, de 2 fanegas y 4 celemines; linda E. con la senda, S. otra de herederos de Vicente Marcos, O. otra de Francisco Barrero, y N. otra de Fernando Centeno, en... 70
6.º Una villa en la senda de la Magdalena, de 6 celemines; linda E. N. otra de Manuel Garcia, S. la senda y O. otra de Andrés Gonzalez Almeida, en... 37 50

7.º Una casa en el casco de esta población y su calle de Paz y Cánamo; linda por la derecha con otra de Eulogio de Lara, por la izquierda con otra de Genaro Trancoy, y por la espalda con otra de Hilario Robles, valorada en 1.500

Cuyos bienes se venden en pública licitación para el día 30 del corriente de diez a doce de su mañana en el local de la Casa Ayuntamiento, admitiéndose posturas, cubiertas que sean las dos terceras partes de la tasación. Valderas 13 de Noviembre de 1879. El Alcalde, Braulio Gonzalez.—El Comisionado ejecutor, Deogracias Hinojo.

JUZGADOS

D. Manuel Espinosa y Carbajal, Secretario del Juzgado municipal de Cea:

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas en rebeldía seguido en este Juzgado municipal por denuncia de D. Emiliano Llamas Bustamante, Médico titular de esta villa, contra don Antonio Santos Lopez, vecino de San Pedro de Valderaduey, por intrusión en el arte de curar sin tener título para ello con dictamen del Fiscal municipal recayó la siguiente

Sentencia. En la villa de Cea, distrito municipal de la misma, partido de Sahagun, provincia de Leon: el Sr. D. Matias de Juan, Juez municipal suplente hoy día treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, habiendo visto el anterior juicio verbal de faltas en rebeldía contra D. Antonio Santos Lopez, vecino de San Pedro de Valderaduey como acusado por D. Brauliano Llamas Bustamante, Médico-cirujano titular de esta villa por intruso en el arte de curar sin tener título para ello.

Resultando: Que en veinte y siete de Abril del corriente año y en el pueblo de San Pedro de Valderaduey, declaró Andrés Blanco, vecino de Baucedas, en el Ayuntamiento de Villanueva, ante los testigos D. Norberto Rodriguez, Eugenio Alonso, Pablo Albala, Juan Gutierrez y Andrés Estada, que había ido a dicho pueblo con el exclusivo objeto de que le curara la vista el Médico D. Antonio Santos, quien le estaba curando hacia algun tiempo.

Resultando: Que en vista de este hecho, el facultativo titular de este Ayuntamiento D. Emiliano Llamas Bustamante, elevó una denuncia al Sr. Alcalde constitucional de este Ayuntamiento quien dispuso se tomasen las correspondientes declaraciones en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en veinte y uno de Febrero próximo pasado

como así tuvo lugar remitiéndolas al Juzgado de primera instancia del partido.

Resultando: Que practicadas las primeras diligencias, se dió traslado al Sr. Promotor Fiscal quien en su informe propuso al Juzgado la inhibición del conocimiento de estas actuaciones y que se remitiesen originales a este Juzgado municipal.

Resultando: Que habiéndose señalado el día veintiocho del corriente y hora de las diez de su mañana para la celebracion del juicio y hechas las oportunas citaciones por cédula en la cual consta que el D. Antonio firmó el quedar enterado, no compareciendo en dicho día y hora, ni opuso escusa alguna para no comparecer aun cuando transcurrió más de dos horas de la señalada a la de la celebracion del acto.

Considerando: Que en catorce de Diciembre último, fué corregido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con la multa de doscientas cincuenta pesetas por intrusiones cometidas en la ciencia de curar y en virtud de denuncia, y que en veintinueve de Febrero último se encargó por el Gobierno de provincia a este Juzgado municipal se ejerciera la mayor vigilancia para que D. Antonio Santos Lopez, no cometiera intrusiones dando cuenta de las que ocurriera para ponerle a disposicion de los tribunales de justicia.

Considerando: Que las declaraciones del expediente y entre ellas la del espresado Santos, así como tambien la del Andrés Blanco en la que manifiesta que el D. Antonio Santos le había curado y visto los ojos y aplicar agua y paños frescos sobre la vista.

Considerando: Que las declaraciones de los testigos antes enumerados, convienen todas con lo declarado por el curador y el curado, y

Considerando: Que el agua natural que el D. Antonio Santos mandó aplicar y lavar los ojos al citado Andrés y colocar en ellos paños empapados en aquel liquido, constituye según prácticos en la materia de curar ser una medicacion, pues se aplica ya sea fria ó caliente para la curacion de varias enfermedades.

Visto y Considerando que el parecer a opinion del Fiscal municipal no está conforme con lo que aparece de las citaciones y menos el que interviniera el suplente ó Juez.

Visto el art. 591 del libro 3.º del Código penal vigente.

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al don Antonio Santos Lopez, en veintea y cinco pesetas de multa y en todas las costas de este juicio; cuyo artículo es aplicable al caso presente sin oírle aunque se presentara como actor de la falta que se persigue; mandando al mismo tiempo que se pase oficio sientu con el testimonio de este juicio ó sentencia al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne mandarlo insertar

en el Boletín de la provincia, todo a su costo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. juez suplente de que yo el Secretario certifico.—Matias de Juan.—Manuel Espinosa.

Auto. Dada cuenta por el Secretario de este Juzgado municipal de los autos de juicio verbal de faltas y sentencia que anteceden, notifíquese al denunciador D. Emiliano Llamas Bustamante, Médico titular de esta villa de Cea y en los estrados de este Juzgado con arreglo al art. 1190 de la ley y en el Boletín oficial de la provincia a cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes.

Así lo mandó y firmo el Señor don Salvador Garcia, juez municipal de este distrito de Cea a seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve de que certifico.—Salvador Garcia.—Manuel Espinosa.

En copia de la sentencia original a que en caso necesario me remito, y en cumplimiento expido la presents que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Juez en Cea a catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Espinosa.—V.º B.º Salvador Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de este año, se anuncia vacante la plaza de la escuela elemental de niñas de La Bañeza, dotada con 550 pesetas anuales que se proveerá en virtud de oposicion debiendo tambien proveerse del mismo modo todas las demás escuelas que vaquen en el mes actual y en el de Diciembre próximo hasta el día de empezar aquellos ejercicios.

Las oposiciones tendrán lugar en Leon tres dias despues de espirar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y certificacion de su buena conducta a la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 12 de Noviembre de 1879.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Exploitation, Servicio de Vía y Obras.

Esta Administración pone en conocimiento del público que saca a concurso el suministro de treinta mil traviesas de roble de 1.ª clase divididas

en tres lotes de diez mil traviesas cada uno.

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los tres lotes será el mismo y estará manifestado en las oficinas de la Direccion de la explotación en Palencia, sita en la Estacion de dicha Capital.

La adjudicacion tendrá lugar su puja, por medio de proposiciones que deberán hacerse por escrito, y ser presentadas en pliegos cerrados, en las citadas oficinas y en la llamada de «Vía y obras», al Representante del Señor Director general en Palencia, debiendo estamparse en la cubierta «Proposicion para el suministro de diez mil traviesas roble».

Los tres lotes podrán ser objeto de proposicion por una misma y sola persona, pero la proposicion deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser extendidas, con arreglo al modelo siguiente:

D. F. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo las que se saca a concurso el suministro de treinta mil traviesas de roble de primera clase, se comprometo a facilitar uno de los tres lotes anunciados de diez mil traviesas, bajo las dichas condiciones al precio de tantos reales vellon cada una (en letra) puestas en las Estaciones de..... del Ferro-carri de..... (se expresara el nombre de estas y número de traviesas en cada una.)

(Fecha y firma.)

Es condicion indispensable para optar al concurso, que acompañe a la proposicion un recibo de la Caja central de explotación domiciliada en Palencia, acreditando haber depositado en ella la cantidad de mil reales vellon, que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Consejo de Administración de las líneas a todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los que correspondiesen a las proposiciones aceptadas, hasta la entrega del primer grupo de mil traviesas, a cuya verificacion al depósito quedará reducido a lo que exige la condicion octava del pliego que rige para el concurso.

Los pliegos serán abiertos en Palencia por el Representante del Señor Director general a presencia de los interesados el día 15 de Diciembre próximo venidero a las doce de su mañana.

La Administración de estas líneas se reserva el derecho de aceptar la proposicion que considere más ventajosa, ó de desecharlas todas, si no las estimase admisibles.

Palencia 10 de Noviembre de 1879.—El Representante del Director general, Antonio Morales.

En la noche del día 16 del corriente, fué robada de la cuadra de Deogracias Manga Perz, vecino de Villaturiel, una pollina, pelo castaño oscuro, alzada 5 cuartas y media, bozo blanco, de br... anchos y peñados; la persona que... su pradero dará razon en dicho pueblo al referido Deogracias.

Imprenta de Garzo e hijos.